

**Proyecto de ley que prohíbe el uso de datos relativos a
deudas impagas. Boletín 14.888-03
Consideraciones desde la protección de datos.**

Romina Garrido Iglesias.

Abogada especialista en protección de datos.
Profesora UAI y FEN U Chile.

01

| ¿Cómo se regulan los datos personales financieros?

- Desde 2018 la protección de datos es un derecho reconocido en la Constitución Política.
- Reserva legal, solo la ley puede indicar la forma en que los datos pueden ser tratados.



Ley 19.628

Libertad para el
tratamiento

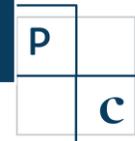
Están sometidos a
las reglas de
tratamiento de la
Ley 19.628 y 20.575

Datos financieros
son datos
personales pero no
son datos sensibles

No se requiere el
consentimiento
para su tratamiento

La ley luego acota
el tratamiento a la
acción de
comunicar

Establece
procedimiento para
corrección de datos



Qué se puede comunicar y qué no:

Datos que se pueden comunicar

- Datos que consten en títulos de crédito: letras de cambio y pagarés protestados; cheques protestados.
- Incumplimiento de obligaciones hipotecarias y de préstamos o créditos de bancos u otros.

Datos que no se pueden comunicar

- La información relacionada con créditos INDAP y deudas repactadas.
- Deudas de servicios básicos (electricidad, agua, teléfono y gas), TAG y educación.

Datos que se deben bloquear

- Deudas que originadas en el periodo de cesantía del deudor durante el tiempo en que subsista el beneficio del AFC



¿Por cuánto tiempo se puede comunicar?

El plazo que fija la ley es de 5 años. Dentro de ese plazo las personas tienen derecho de acceso a sus datos. **Luego el derecho se extingue.**

Tratamiento

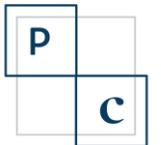
- Cualquier operación respecto de los datos desde su recolección a su eliminación

Comunicación

- Es una operación de tratamiento

Almacenamiento

- La ley no lo limita directamente, sino que lo somete al “cumplimiento de la finalidad”



Privacy
Consulting

Regulación de los
distribuidores de
información y
reforzamiento del
principio de finalidad.

Falencia: no fijó un
marco sancionatorio
adecuado.

Ley 20.575

Regulación de los
predictores del
riesgo: se prohíben en
cuanto NO estén
basados únicamente
en información
objetiva relativa a las
morosidades o
protestos

Ley 20.521

Proyectos de ley sobre datos personales:

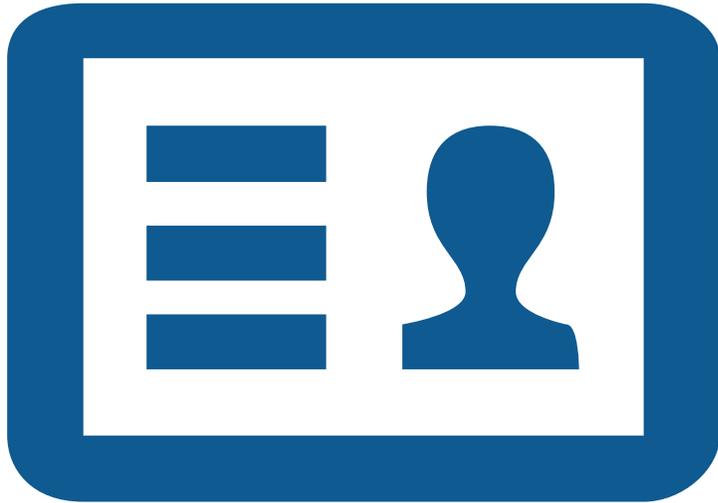
- El proyecto de ley general de protección de datos (Boletín 11092-07- 11144-07) no modifica el título III de la Ley 19.628, sólo ajustes formales.
- El proyecto de ley de deuda consolidada (Boletín 14743-03) tampoco.
- Tampoco hay modificaciones al título III en proyecto de ley FINTECH (Boletín 14570-05)

Hoy no hay fiscalización respecto del cumplimiento de las obligaciones de la ley 19.628 en ningún ámbito, puesto que no existe en Chile Autoridad de Control.

02

| Proyecto de ley: Boletín
14.888-03

Los datos son información clave para el funcionamiento del mercado del crédito



- Menor información, mayor riesgo y el riesgo tiene un costo: mayores tasas para optar al crédito por parte de quien lo necesite.
- Cuando tenemos información parcial de algo o de alguien, se pierden dos atributos fundamentales: **confianza y transparencia**.

¿Qué debe prevalecer? ¿el derecho a la información o la privacidad de las personas?

Información v/s privacidad

- Los datos personales financieros inciden en el **buen funcionamiento del tráfico económico**, en la confianza de los operadores, por eso las leyes autorizan sin consentimiento el tratamiento de estos datos



- Esta libertad de información tiene límites:
 - El derecho a la protección datos y sus reglas: finalidad, seguridad, confidencialidad, responsabilidad.
 - El paso del tiempo, derecho al olvido. Por muy veraz que sea la información esta debe eliminarse transcurrido el tiempo, y la LPD **no obliga a los operadores a la cancelación del datos prohíbe su comunicación.**



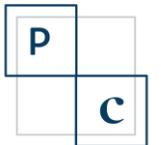
Recomendaciones

- **Artículo primero:**

- Acotar la prohibición de comunicar a un periodo determinado, relacionado con lo que fundamenta el proyecto (COVID-19), considerando las experiencias anteriores en leyes similares.
- Respecto estos datos debe existir un “derecho a bloqueo” por un periodo determinado, pero no eliminación.

- **Artículo segundo:**

- Establecer la obligación de eliminar los datos **donde se consigna el hecho que una persona es morosa, transcurrido el plazo en que la deuda prescribe, ya no es exigible o después que ha sido pagada o haberse extinguido por otro modo legal, modificando la ley 19.628 directamente.**
- Eliminar el dato no es eliminar la deuda.
- El artículo debe ir en la línea de que los datos únicamente se mantengan en los sistemas crediticios mientras persista el incumplimiento, con un limite máximo, es decir consagrar un derecho al olvido efectivo.

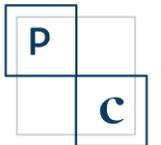


Recomendaciones

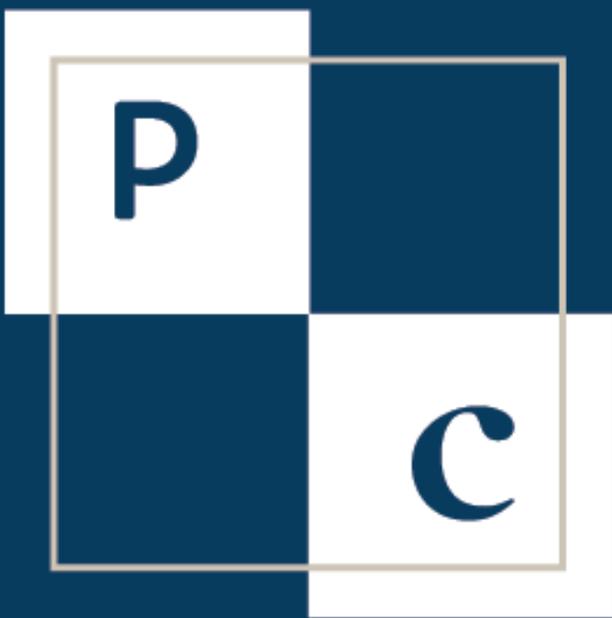
- **Artículo tercero:**

- El proyecto de ley de datos (11092-07- 11144-07) cambia la entidad sancionatoria y genera un catalogo de conductas y sus respectivas sanciones
 - Leves 1 a 100 UTM
 - Graves 101-5000 UTM
 - Gravísima 5.001 a 10.000 UTM
- Infracción del deber de eliminación: leve - grave
- Infracción por utilización indebida: grave

- Posibilidad de incluir vía indicación al Boletín 11092-07- 11144-07 nueva infracción: **Realizar tratamiento de datos financieros o económicos con infracción a las normas previstas en esta ley.**



Gracias



Privacy
Consulting